



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

~~092~~ (1 8 8)

'16 SEP 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NAZARETH” – RNSC 068-2014”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

70

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NAZARETH” – RNSC 068-2014”

ANTECEDENTES

El señor **FERNANDO VERA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.042.731, por intermedio del señor **FREDY HELI ROJAS NAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.861, contratista de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Minero Energéticos de Villavicencio, allegó a la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales a través del oficio No. 2014-706-000577-2 de 16/05/2014 (fl.3), y recibido en Nivel Central mediante radicado 20147030000433 de 28/08/2014 (fl.1), la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio rural denominado: “Finca Nazareth”, con una extensión superficial de 25 hectáreas, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-53833, ubicado en la vereda Versalles, municipio de La Uribe, del departamento de Meta (fl.11), a denominarse “**NAZARETH**”.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presenta por parte del señor **FERNANDO VERA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.042.731, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**NAZARETH**” se registrará sobre el predio denominado “Finca Nazareth” que es de propiedad del solicitante y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que el interesado ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl.4 y5).

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende el análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-53833, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (fl.11), se evidencia que el titular del dominio del predio “Finca Nazareth” en la actualidad es del señor **FERNANDO VERA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.042.731, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 25 hectáreas (fl. 4 y 5), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 9 y 10), la zonificación de usos del suelo del predio y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NAZARETH” – RNSC 068-2014”

Sin embargo, en este ítem se debe hacer la siguiente precisión:

En la solicitud de registro, el solicitante manifestó que el área a registrar corresponde a la totalidad del predio, la cual es de 25 has; sin embargo al cotejar esta información con la consignada en la reseña descriptiva del predio (fl.9), se vislumbró que no existe claridad sobre el área a registrar, en la medida que manifiesta que el área del predio “Finca Nazareth” es de 340 Has; información que no coincide con el área establecida en el folio de Matrícula Inmobiliaria (fl. 11), ni con el mapa del predio (fl.12), en ese orden de ideas, se hace necesario que el solicitante allegue escrito aclaratorio del predio y el área que se pretende registrar.

De igual forma, el solicitante aporta dos mapas que corresponden a predios diferentes, teniendo en cuenta que en el mapa 1 (fl.12) la sumatoria del área es de 25 Has, y en el mapa 2 (fl.13) la sumatoria de las áreas da un total de 8458 Has 1916.93 m², de ahí que se requiera claridad respecto al predio que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Por lo anterior, una vez identificado el predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, si es el referenciado en el mapa 2 (fl.13), es necesario aportar nuevo formulario de solicitud firmado por cada uno de los propietarios de los predios, Certificado de Tradición y Libertad de cada uno de los predios, y reseña descriptiva de las zonas de conservación del área total a registrar.

Con base en lo anterior, esta autoridad requiere que el solicitante allegue la siguiente documentación:

1. Escrito aclaratorio puntualizando cuál es el predio a registrar, teniendo en cuenta que se allegaron dos mapas correspondientes a predios diferentes, en ese orden de ideas, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Si se pretende registrar el predio relacionado en el mapa 2 (fl.13), es necesario allegar la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Nuevo formulario de solicitud de Registro como RNSC, firmada por cada uno de los propietarios de los predios que conformarán la reserva.
- b) Nuevo plano con ubicación geográfica de los predios, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar delimitación de los inmuebles en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación de los predios, señalando área aproximada y que incluya las zonas a registrar en cada uno de los predios (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura).

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NAZARETH” – RNSC 068-2014”

- c) Certificado de Tradición y Libertad de cada uno de los predios que conformaran la reserva, expedido por un término no superior a 30 días.
 - d) Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
2. Escrito aclaratorio especificando cuál es el área a registrar del predio “Finca Nazareth”, dado que debe coincidir con el área consignada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 236-53833 (fl.11) y con el mapa aportado (fl. 12), esto en caso de que se pretenda registrar únicamente el predio en éste punto relacionado.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NAZARETH” – RNSC 068-2014”

Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de La Uribe - Meta y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “NAZARETH” para el predio denominado “Finca Nazareth”, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 236-53833, con una extensión aproximada de 25 hectáreas, ubicado en la vereda Versalles, municipio de La Uribe, del departamento de Meta, solicitada por el señor **FERNANDO VERA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.042.731, por intermedio del señor FREDY HELY ROJAS NAIZA identificado con cédula de ciudadanía No.17.332.861.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **FERNANDO VERA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.042.731, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- ❖ Escrito aclaratorio puntualizando cuál es el área a registrar del predio “Finca Nazareth”, teniendo en cuenta que esta debe coincidir con el área consignada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-53833 (fl.11) y con el mapa aportado que corresponde al predio en mención (fl.12).

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NAZARETH” – RNSC 068-2014”

- ❖ Allegar copia de la Escritura Pública No. 4468 de 05 de septiembre de 2007, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio, con el fin de determinar la extensión y los linderos del predio sujeto a registro.
- ❖ Si se pretende registrar el predio relacionado en el mapa 2 (fl.13), es necesario allegar la documentación que a continuación se relaciona:
 - Nuevo formulario de solicitud de Registro como RNSC, firmada por cada uno de los propietarios de los predios que conformarán la reserva.
 - Nuevo plano con ubicación geográfica de los predios, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar delimitación de los inmuebles en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación de los predios, señalando área aproximada y que incluya las zonas a registrar en cada uno de los predios (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura).
 - Certificado de Tradición y Libertad de cada uno de los predios que conformaran la reserva, expedido por un término no superior a 30 días.
 - Copia de la Escritura Pública de Tradición del predio relacionado en el mapa 2 (fl.13), con el fin de determinar la extensión y los linderos sujetos a registro.
 - Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de la Uribe - Meta y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, ofíciase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **FERNANDO VERA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.042.731, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

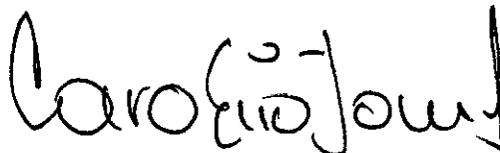
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NAZARETH” – RNSC 068-2014”

PARÁGRAFO.- Remitir copia del presente acto administrativo al Director Territorial de Orinoquía DTOR, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 068-14

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Judicante SGM-GTEA
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA

